BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de los Municipios de Sahuaripa y San Pedro de la Cueva.

TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA

Número 2 Sección XI
Jueves 5 de Enero del 2012

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 226

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Sahuaripa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sahuaripa, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
$0.01	a	$38,000.00	$41.95	0.0000
$38,000.01	a	$76,000.00	$41.95	0.6271
$76,000.01	a	$144,400.00	$63.98	0.8684
$144,400.01	a	$259,920.00	$123.40	1.1773
$259,920.01	a	$441,864.00	$259.42	1.1783
$441,864.01	a	$706,982.00	$473.80	1.6141
$706,982.01		En adelante	$901.72	1.9594

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
$0.01	a	$12,260.35	$41.95	Cuota Mínima
$12,260.35	a	$14,342.00	3.4216	Al Millar
$14,342.01		En adelante	4.4075	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos.	0.3820

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
$0.01	a	$38,000.00	$41.95	Cuota Mínima
$38,000.01	a	$172,125.00	0.936	Al Millar
$172,125.01	a	$344,250.00	0.988	Al Millar
$344,250.01	a	$961,875.00	1.014	Al Millar
$961,875.01	a	$1,923,750.00	1.040	Al Millar
$1,923,750.01	a	$2,885,625.00	1.144	Al Millar
$2,885,625.01	a	$3,847,500.00	1.248	Al Millar
$3,847,500.01		En adelante	1.352	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $41.95 (Cuarenta y Un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- El Ayuntamiento conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales los siguientes:

I. Asistencia social	10%
II. Fomento Turístico	5%
III. Fomento Deportivo	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos prediales, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine y cinematógrafos ambulantes, derecho de alumbrado publico y derechos de estacionamientos de vehículos en la via pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehiculos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehiculo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agricolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 84
6 Cilindros	$161
8 Cilindros	$196
Camiones pick up	$ 84
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 102
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	$140
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	$238
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 3
De 251 a 500 cm3	$ 22
De 501 a 750 cm3	$ 42
De 751 a 1000 cm3	$ 78
De 1001 en adelante	$119

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO **CONSUMO DOMESTICO**

LIMITES EN M3 INFERIOR	SUPERIOR	POPULAR COBRO MINIMO	POR M3 ADICIONAL
0.0	10	$46.23	
11.0	20		2.93
21.0	40		3.27
41.0	60		3.35
61.0	80		3.92
81.0	200		4.35
201.0	500		7.37
501.0	>>>		9.82

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO **CONSUMO COMERCIAL**

LIMITES EN M3 INFERIOR	SUPERIOR	COBRO MINIMO	POR M3
0.0	20	$86.99	
21.0	40		5.43
41.0	60		6.21
61.0	80		7.17
81.0	200		7.70
201.0	500		9.82
501.0	>>>		13.07

TARIFAS

RANGOS DE CONSUMO CONSUMO INDUSTRIAL

LIMITES EN M3 INFERIOR	SUPERIOR	COBRO MINIMO	POR M3
0.0	20	$121.52	
21.0	40		7.40
41.0	60		8.45
61.0	80		9.59
81.0	200		10.83
201.0	>>>		13.20

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reunan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de $2,500.00 (Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) y.

2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a $20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.

4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control mas estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo: 1.5 veces el salario diario mínimo general vigente.
b) Cambio de nombre: 1.5 veces el salario diario mínimo general vigente.
c) Cambio de razón social: 1.5 veces el salario diario mínimo general vigente.
d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto
e) Instalación de medidor: precio según diámetro

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	3
1"	4
1 1/2"	5
2"	6
2 1/2"	6

Artículo 14.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 15.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, articulos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los notarios públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de Dominio de Bienes Inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 16.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: $800 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)

b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: $1,040.00 (Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

c) Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

d) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro: $200 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

e) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro: $400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: $2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 17.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 5% Mensual del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 18.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Sahuaripa, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según la Ley de Hacienda Municipal.

Por otra parte la cuota fija mensual de agua, tanto se vayan instalando los medidores, quedando de la siguiente forma:

a) Doméstica	$ 70.00
b) Doméstica (Casa Sola)	$ 42.00
c) Comercial	$ 200.00
d) Industrial	$ 600.00

Artículo 19.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 15% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

Artículo 20.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual como tarifa general de $18.00 (Son: Dieciocho pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto

que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III
POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.40
b) Vacas	1.40
c) Vaquillas	1.40

Artículo 23.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCION IV
POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 24.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Niños hasta de 13 años	0.25
b) Personas mayores de 13 años	0.45
c) Adultos de la tercera edad	0.00

SECCION V
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 25.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	8.74

SECCION VI
TRANSITO

Artículo 26.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario

mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la Obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	3.50
b) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18	4.20

SECCION VII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	$83.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	$83.00
c) Por la relotificación, por cada lote	$90.01

II.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

a):- Por la factibilidad de uso de suelo 20 salarios mínimos vigentes.
b).-Por la licencia de Uso de Suelo 50 salarios mínimos vigente.
c).- Licencia de Construcción 60 salarios mínimos vigente.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

Artículo 29.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

SECCION VIII
OTROS SERVICIOS

Artículo 30.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	1.50
b) Legalizaciones de firmas	3.28

SECCION IX

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de

autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Agencia Distribuidora	145
2.- Expendio	230
3.- Restaurante	230
4.- Cantina, Billar o Boliche	230
5.- Tienda de Abarrotes	90
6.- Centro de eventos o Salón de Baile	230

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, tratándose de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares	2.84
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeos y eventos públicos similares	7.12
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	2.84
III.- Por la expedición de Guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio.	0.85

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 32.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente de las siguientes actividades:

1.- Planos para la construcción de viviendas,	$159.00
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	$ 81.00

Artículo 33.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 34.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 35.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 36.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal, será de 2 veces el salario mínimo general vigente en el municipio por lote.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 38.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 39.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible.

Artículo 41.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 vez el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 44.- Se aplicará multa equivalente del 30% al 50%, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar mas de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de mas de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 45.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente del 30% al 50%, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 46.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sahuaripa, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados médico $100.00 (Son cien pesos 00/100 m.n.) Por cada uno.

Se reducirá en un 50% el costo de dicho certificado, cuando el solicitante acredite que sea de la tercera edad, pensionado o jubilado.

II.- Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares :
a) Nivel preescolar $1.00 (Son: un peso) cada uno.
b) Nivel primaria $1.00 (Son: un peso cada uno.

III.- Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación:
$30.00 (Son: treinta pesos 00/100 m. n.) cada una.

IV.- Por consulta médica otorgada:
$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 m.n.) cada una

V.- Por el servicio de guardería proporcionado:
$200.00(Son: doscientos pesos 00/100 m.n.) por mes.

VI.- Por donativos:
a) Proveniente de Mina de Oro Nacional y de particulares.

VI.- Por renta de local de DIF:
$100.00 (Son: cien pesos 00/100 m.n.) diario.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 47.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	**IMPUESTOS**	**$2,814,528**
1100	**Impuestos sobre los ingresos**	

1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		2,772	
1200	**Impuesto sobre el Patrimonio**			
1201	IMPUESTO PREDIAL		692,952	
	1.-Recaudación anual	559,428		
	2.-Recuperación de rezagos	133,524		
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		1,824,396	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS		105,960	
1300	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**			
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		100,740	
1700	**Accesorios**			
1701	RECARGOS		60,912	
	1.-Por impuesto predial de ejercicios anteriores	60,912		
1800	**Otros Impuestos**			
1801	IMPUESTOS ADICIONALES		26,796	
	1.-Para asistencia social 10%	13,452		
	2.-Para fomento turístico 5%	6,816		
	3.-Para fomento deportivo 5%	6,528		
4000	**DERECHOS**			**$444,018**
4300	**Derechos por prestación de servicios**			
4301	ALUMBRADO PÚBLICO		298,152	
4304	PANTEONES		1,044	
	1.-Venta de Lotes en el Panteón	1,044		
4305	RASTROS		8,532	
	1.-Sacrificio por cabeza	8,532		
4306	PARQUES		120	
	1.-Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120		
4307	SEGURIDAD PÚBLICA		7,848	
	1.-Por policía auxiliar	7,848		
4308	TRÁNSITO		17,400	
	1.-Examen para obtención de licencia	17,280		
	2.-Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	120		

4310	DESARROLLO URBANO		87,202
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	31,246	
	2.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,032	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	54,804	
	4.- Autorización para construcción de estación de gas carburación	120	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		1,200
	1.-Agencia distribuidora	360	
	2.-Expendio	240	
	3.-Cantina, billar o boliche	120	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
	5.-Restaurante	240	
	6.-Centro de eventos o salón de baile	120	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (Eventos Sociales)		5,648
	1.-Fiestas sociales o familiares	4,848	
	2.-Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	400	
	3.-Carreras de caballos, rodeo, y eventos públicos similares	400	
4315	POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		12,648
4318	OTROS SERVICIOS		4,224
	1.-Expedición de certificados	1,188	
	2.-Legalización de firmas	480	
	3.-Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	1,896	

	4.-Expedición de certificados de residencia	660		
5000	**PRODUCTOS**			**$342,199**
5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		333,948	
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		828	
5103	UTILIDADES DE DIVIDENDOS E INTERESES Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		3,115	
5200	**Otros Productos de Tipo Corriente**			
5202	VENTA DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA		228	
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		1,536	
5300	**Productos de Capital**			
5301	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		2,544	
6000	**APROVECHAMIENTOS**			**$1,053,771**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	MULTAS		71,064	
6105	DONATIVOS		9,708	
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL		147,120	
6112	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		1,983	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		823,896	
	1.-Fiestas regionales	1,200		
	2.- Terapias y consultas	57,264		
	3.- Certificados médicos	30,336		
	4.- Pago de servicio de guardería	18,204		
	5.- Aportaciones de desayunos escolares	45,012		
	6.- Donativos particulares	74,916		
	7.- Renta de local	696		
	8.- Minas de oro nacional	596,268		

7000	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)**		
7200	**Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales**		**$1,315,776**
7201	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,315,776	
8000	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**		**$22,030,636**
8100	**Participaciones**		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,802,192	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,123,220	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	241,524	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1,000	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre alcohol, cerveza y tabaco)	181,068	
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	82,812	
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	19,452	
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	31,308	
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,625,348	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	442,548	
8200	**Aportaciones**		
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3,749,460	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,730,704	
	TOTAL **PRESUPUESTO DE INGRESOS**		**$28,000,928**

Artículo 48.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, con un importe de $28,000,928.00 (SON: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2012.

Artículo 50.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2012.

Artículo 52.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 53.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 54.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 55.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 56.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha Información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 04 de enero de 2012.

C. RAÚL ACOSTA TAPIA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO

C. CESAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 232

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De $0.01	a	$38,000.00	$ 41.95	0.0000
$38,000.01	a	$76,000.00	$ 41.95	0.4878
$76,000.01	a	$144,400.00	$ 58.70	0.9630
$144,400.01	a	$259,920.00	$ 124.58	1.5558
$259,920.01	a	$441,864.00	$ 304.28	1.5569
$441,864.01		En adelante	$ 587.55	1.5579

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
De $0.01	a	$15,169.60	$41.95	Cuota Mínima
$15,169.61	a	$17,746.00	2.7654	Al Millar
$17,746.01		En adelante	3.562	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $41.95 (cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora

SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 84
6 Cilindros	$161
8 Cilindros	$195
Camiones pick up	$ 84
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 102

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

San Pedro de la Cueva

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	10	$41.87 Cuota Fija
Doméstica	11	20	$2.60 por m3
Doméstica	21	30	$2.70 por m3
Doméstica	31	40	$3.30 por m3
Doméstica	41	70	$3.80 por m3
Doméstica	71	200	$4.80 por m3
Doméstica	201	500	$6.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	$8.00 por m3
Comercial	0	10	$51.72 Cuota Fija
Comercial	11	20	$5.10 por m3
Comercial	21	30	$5.30 por m3
Comercial	31	40	$6.00 por m3
Comercial	41	70	$6.30 por m3
Comercial	71	200	$6.80 por m3
Comercial	201	500	$7.30 por m3
Comercial	501	En Adelante	$8.30 por m3

Huepari

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	15	$46.70 Cuota Fija
Doméstica	16	20	$4.60 por m3
Doméstica	21	30	$4.90 por m3
Doméstica	31	40	$5.20 por m3
Doméstica	41	70	$5.60 por m3
Doméstica	71	200	$6.10 por m3
Doméstica	201	500	$6.60 por m3
Doméstica	501	En Adelante	$7.10 por m3

Suaqui

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	25	$88.00 Cuota Fija
Doméstica	26	40	$3.80 por m3

Doméstica	41	70	$4.40 por m3
Domestica	71	200	$4.90 por m3
Doméstica	201	300	$4.90 por m3
Doméstica	301	400	$4.90 por m3
Doméstica	401	500	$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	$4.90 por m3

Tapupa

Tipo	**Rango Inicial m3**	**Rango Final m3**	**Monto**
Doméstica	0	15	$55.00 Cuota Fija
Doméstica	16	40	$3.80 por m3
Doméstica	41	70	$4.40 por m3
Domestica	71	200	$4.90 por m3
Doméstica	201	300	$4.90 por m3
Doméstica	301	400	$4.90 por m3
Doméstica	401	500	$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	$4.90 por m3

Poblaciones con Cuota Fija

San José de Batúc	$ 25.80

Conexiones	**Costo**
Tomas	$300.00
Cambio de Nombre	$ 27.50
Reconexión	$200.00

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCION II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Articulo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de $24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Vaquillas	0.80

SECCION IV
OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.05
II.- Por los servicios prestados en el Aeropuerto Municipal se causarán las siguientes cuotas	
a).- Por uso de pista de avionetas hasta 8 plazas	1.40

CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Enajenación Onerosa Bienes Muebles
II.- Venta de lotes en el panteón.
III.- Arrendamiento de inmuebles(Casino) $1,908.00 Diario
IV.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el título séptimo.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	**IMPUESTOS**			**$274,440**
1200	**Impuestos sobre el patrimonio**			
1201	Impuesto Predial		167,184	
	1.- Recaudación Anual	120,924		
	2.- Recuperación de Rezagos	46,260		
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		43,296	
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		30,264	
1300	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**			
1301	Impuesto Predial Ejidal		23,712	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		9,984	
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	9,984		
4000	**DERECHOS**			**$53,846**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado publico		470	
4305	Rastros		9,984	
	1.- Sacrificio por cabeza	9,984		
4304	Panteones		444	
	1. Venta de Lotes en el Panteón	444		
4318	Otros servicios		42,948	
	1.- Expedición de Certificados	18,948		
	2.- Por Servicio de Aeropuerto	24,000		
5000	**PRODUCTOS**			**$22,296**
5100	**Productos de tipo corriente**			
5101	Enajenacion onerosa de bienes muebles no sujetos a regimen dominio público.		120	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		22,056	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		120	
	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de capital	120		
6000	**APROVECHAMIENTOS**			**$147,852**

6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		3,240	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		120	
6105	Donativos		56,844	
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal		54.480	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		33,168	
	1.-Porcentaje sobre recaudación de Repecos	120		
	2.- Fiesta Regionales	33,048		
7000	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)**			**$787,983**
7200	**Ingresos de operación de entidades paramunicipales**			
7201	Organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento		787,983	
8000	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**$8,981,224**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo General de Participaciones		4,185,253	
8102	Fondo de Fomento Municipal		1,225,684	
8103	Participaciones Estatales		49,322	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,000	
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)		48,568	
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos		40,195	
8107	Participación de Premios y Loterías		8,978	
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		15,197	
8109	Fondo de Fiscalización		1,248,293	
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel		117,759	
8200	**Aportaciones**			
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		897,942	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		1,143,033	
				$10,267,641

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un

importe total de $10,267,641.00 (SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2012.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán

sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 04 de enero de 2012.

RAÚL ACOSTA TAPIA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO

C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA

BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556